



MUNICIPALIDAD DE REPATRIACIÓN

vda. Carlos A. López e/ Gaspar Rodríguez de Francia y Bernardino Caballero

Tel.: 0522 230 011/ 230154

www.repatriacion.gov.py – munirepatriacion@hotmail.com

Repatriación, 27 de septiembre del 2024

Señores

Dirección de Normas y Control

Dpto. de Atención a Municipios

PRESENTE:

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Municipalidad de Repatriación, me dirijo a usted/s en cumplimiento a las normativas vigentes que exige: “En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado”...

Que de conformidad a la disposición mencionada, la convocante **informa** que no podrá otorgar anticipo a una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas) ni a ningún otro oferente si resultare adjudicado, en relación al llamado ID **455795**, en razón de que no contamos actualmente con transferencia y con recurso suficiente para ello. Por ese motivo, se da la figura de NO APLICA puesto que nuestra Institución Municipal, que depende de los fondos que van recibiendo MEF, puesto que las mismas no son transferidas precisamente dentro del transcurso del procedimiento, adjudicación y ejecución del proceso realizado, analizando esta situación y por la necesidad de los trabajos está convocante remite esta justificación y la figura no resultará aplicable a ningún adjudicado

Reconocemos lo que dispone la normativa como Institución Pública pero no podemos establecer en el proceso de contratación situaciones que no podrán ser cumplidas por esta convocante.

Atentamente.

MI DICTAMEN. –



Ing. Darío Ferreira Maldonado

ENC. UOC